



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XIII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día ocho de abril de dos mil veintiuno, se reúnen con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo que se hace constar mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 171, fracción VIII y 177, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 12, fracción XIV, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020, procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XII Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-001/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 537/2019-S-2.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-007/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 88/2018-S-E.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-413/2019-P-2, promovido por la Secretaría de Finanzas del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 963/2019-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-054/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 982/2019-S-4.
8. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-007/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de

fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 060/2016-S-3.

9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-039/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 392/2016-S-3.
10. De dos escritos presentados en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el primero de ellos signado por el licenciado *****, apoderado legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, y el segundo, signado por el licenciado *****, autorizado legal de la parte actora; así como de las diligencias celebradas en fechas quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintidós de febrero de dos mil veintiuno; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-659/2013-S-4.
11. Del escrito presentado en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, signado por el licenciado *****, autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 13/2021

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la XII Sesión Ordinaria, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-001/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de agosto de dos mil veinte, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 537/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Por las razones precisadas en el último considerando de esta sentencia, se declaran **infundados** los agravios expuestos por la recurrente.*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

IV.- Se **confirma** la sentencia de fecha **seis de agosto de dos mil veinte**, dictada por la **Segunda Sala unitaria** de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **537/2019-S-2**.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal y devuélvanse los autos del toca de apelación **AP-001/2021-P-1** y del juicio **537/2019-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-007/2021-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, dentro del expediente número 88/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Resultaron, en su conjunto, **infundados** los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, dictado en el expediente **88/2018-S-E**, por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, con remisión de los autos del toca **REC-007/2021-P-1** y del juicio **88/2018-S-E**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” - - - - -

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-413/2019-P-2, promovido por la Secretaría de Finanzas del Estado, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, emitido por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 963/2019-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Resultaron **fundados y suficientes** los agravios planteados por el recurrente; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.

CUARTO. Se **revocar** el punto cuarto, del auto de fecha **veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve**, dictado por la **Segunda Sala Unitaria** en el expediente **963/2019-S-2**, en la parte en que concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado y en su lugar, **se niega la suspensión de la ejecución del acto impugnado**, toda vez que la parte actora no acredita bajo la figura de la apariencia del buen derecho, vender un 80% (ochenta por ciento), de abarrotes y un 20% (veinte por ciento) de bebidas alcohólicas, así como de no tener vigente el permiso de reubicación como lo reza en el acta de clausura.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 71 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, concatenado con el diverso artículo 78 fracción II de la misma legislación, esta juzgadora tiene a bien **NO CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO**, solicitada por la parte actora ***** , a través de su Administrador Único el ciudadano ***** y/o ***** , en el sentido de que la autoridad demandada se abstengan de emitir acto alguno en perjuicio de su representada, hasta que se declare ejecutoriada la sentencia que se dicte en el presente asunto.

En razón de que, del análisis al acta de clausura, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, llevada a cabo por ***** , en su calidad de Inspector adscrito a la Dirección de Licencias de Inspecciones de la Secretaría de Fianzas del Estado de Tabasco, en el establecimiento que funciona al amparado con la licencia número 3372, con giro de minisúper, ubicado en ***** , perteneciente al municipio de Jalapa, Tabasco, realizada con el acta circunstanciada con folio ***** , de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, ordenada con la orden de visita con número de folio ***** , de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Licenciado ***** , Subdirector de Inspecciones de la citada Secretaría de Finanzas, se desprende que al realizarse la inspección al establecimiento del actor contaba con un 100% (cien por ciento) de bebidas alcohólicas, cuando debía tener un 80% (ochenta por ciento), de abarrotes y un 20% (veinte por ciento) de bebidas alcohólicas, así como tenía vencido el permiso de reubicación; con base en lo anterior, y tomando en consideración que los dispositivos legales en que se fundamenta esta alzada para negar la medida suspensiva instada establecen que, la suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier etapa del juicio, hasta antes del cierre de instrucción y tendrá por efecto evitar que se ejecute el acto impugnado, o que se continúe con la ejecución del mismo; que no se otorgará la misma si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, y por otra parte, que se considerara que se sigue en perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando de concederse la suspensión continúe el funcionamiento de establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas; en consecuencia, es dable afirmar que en el caso que nos ocupa, nos encontramos en el supuesto previsto por la norma administrativa en comento, al pretender el quejoso con el otorgamiento de la medida precautoria continuar realizando la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas, lo que hace improcedente la concesión de la misma.

QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala de Justicia Administrativa de este Tribunal y remítase los autos del toca REC-413/2019-P-2 y del juicio contencioso administrativo 963/2019-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-054/2020-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta de enero de dos mil veinte, emitido por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 982/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son **infundados** por insuficientes los agravios de la parte recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **último** de la presente sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CUARTO. Se confirma el auto de treinta de enero de dos mil veinte, dictado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente 982/2019-S-4, en la parte en que se negó la suspensión.

QUINTO.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal y devuélvase los autos del toca REC-054/2020-P-2 y las copias certificadas del expediente jurisdiccional 982/2019-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de apelación número AP-007/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, emitida por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 060/2016-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por las partes actoras; en consecuencia,

IV.- Se confirma la **sentencia interlocutoria de liquidación de veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve**, dictada en el expediente principal 060/2016-S-3, por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

V.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítase los autos del toca AP-007/2020-P-3 y del juicio 060/2016-S-3, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-039/2020-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, dentro del expediente número 392/2016-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se revoca parcialmente el auto de cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se decretó el sobreseimiento del juicio, dictado dentro del expediente número 392/2016-S-3, por la Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que la Sala del conocimiento, reiterando su incompetencia por grado para conocer del asunto, por las razones que expuso, ordene la remisión de los autos del juicio contencioso administrativo 392/2016-S-3 a la Sala Regional Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y dicho órgano jurisdiccional pueda pronunciarse en torno a la demanda planteada por la ahora recurrente; lo anterior, de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

V.- **Una vez que quede firme el presente fallo**, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-039/2020-P-3** y del juicio **392/2016-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de dos escritos presentados en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, el primero de ellos signado por el licenciado *********, apoderado legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, y el segundo, signado por el licenciado *********, autorizado legal de la parte actora; así como de las diligencias celebradas en fechas quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintidós de febrero de dos mil veintiuno; relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia CES-659/2013-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas en fechas quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho y veintidós de febrero, todas de dos mil veintiuno, mediante las cuales comparecieron los actores a recibir el pago consignado por la autoridad sentenciada, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil veinte, esto en cumplimiento al convenio celebrado por las partes en el presente cuadernillo de ejecución de sentencias, asimismo, solicitaron se requiriera el pago de la cantidad restante. Al respecto, es de indicar a los ejecutantes que deberán estarse al contenido del presente auto.

Segundo.- Se tiene por presentado al licenciado *********, apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento al convenio celebrado con los actores en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, exhibe diez títulos de crédito (cheques), con sus respectivas pólizas, órdenes y recibos de pago a favor de los ejecutantes, los cuales se detallan a continuación: cheque número *********, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *********, por la cantidad de \$20,425.97 (veinte mil cuatrocientos veinticinco pesos 97/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,026.42 (mil veintiséis pesos 42/100 M.N.); cheque número *********, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *********, por la cantidad de \$20,264.01 (veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,015.34 (mil quince pesos 34/100 M.N.); cheque número *********, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *********, por la cantidad de \$20,264.01 (veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,015.34 (mil quince pesos 34/100 M.N.); cheque número *********, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *********, por la cantidad de \$20,264.01 (veinte mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,015.34 (mil quince pesos 34/100 M.N.); cheque número *********, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *********, por la cantidad de \$19,754.50 (diecinueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$980.50 (novecientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.); cheque número *****, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *****, por la cantidad de \$24,604.06 (veinticuatro mil seiscientos cuatro pesos 06/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,312.10 (mil trescientos doce pesos 10/100 M.N.); cheque número *****, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *****, por la cantidad de \$20,932.45 (veinte mil novecientos treinta y dos pesos 45/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,061.05 (mil sesenta y un pesos 05/100 M.N.); cheque número *****, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *****, por la cantidad de \$22,640.71 (veintidós mil seiscientos cuarenta pesos 71/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,177.85 (mil ciento setenta y siete pesos 85/100 M.N.); cheque número *****, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de Juan José Hernández Lázaro, por la cantidad de \$16,811.81 (dieciséis mil ochocientos once pesos 81/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$779.29 (setecientos setenta y nueve pesos 29/100 M.N.); y, cheque número *****, de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, a nombre de *****, por la cantidad de \$21,183.74 (veintiún mil ciento ochenta y tres pesos 74/100 M.N.), de BBVA Bancomer, con la aclaración que es la resultante de sustraer el Impuesto Sobre la Renta, en la cantidad de \$1,078.23 (mil setenta y ocho pesos 23/100 M.N.). Solicitando se señale fecha y hora para que se haga entrega a los actores de los referidos cheques, así como tres juegos de copias certificadas del acuerdo que recaiga del presente escrito, y de la diligencia en la que los actores reciban los títulos de crédito.

Atento a lo anterior, este Pleno tiene a bien señalar: las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS (11:45)** del día **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentados por la autoridad; las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano ***** comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad; y, las **ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS**

(11:45) del día **VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que el ciudadano *****; comparezca a recibir ante este órgano jurisdiccional el cheque presentado por la autoridad.

Haciéndoles saber a los citados actores, que deberán presentarse **sin acompañante**, con una identificación oficial vigente, toda vez que el acceso al edificio se encuentra restringido a una sola persona por cita, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingrese al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de “sana distancia” así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Así mismo, se hace de su conocimiento que de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

En cuanto a lo que solicita el apoderado legal de la autoridad, en caso de que se entreguen satisfactoriamente los cheques a los actores, se procederá a señalar fecha y hora, para realizarle la entrega de las documentos respectivos debidamente firmados por los beneficiarios, así como las copias certificadas solicitadas mediante el escrito de cuenta, previa firma de recibo que obre en autos.

Tercero.- Por presentado el licenciado *****; autorizado legal de la parte actora, con su escrito mediante el cual solicita se requiera a las autoridades sentenciadas el pago total del monto que se adeuda a cada uno de los actores, en virtud que la administración está próxima a concluir. Atento a lo anterior, es de indicársele al promovente que deberá estarse a lo acordado en el punto segundo del presente proveído, así como al convenio celebrado entre las partes en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, modificado el once de marzo de dos mil veinte, en el que se establecieron pagos parciales de forma mensual, habiendo quedado establecido como acuerdo mutuo, que ante el incumplimiento en los pagos comprometidos dentro de los primeros diez días de cada mes, se dará por rescindido el convenio y quedarán los pagos realizados como abono a cantidad mayor y se continuará con el trámite de ejecución, no obstante, dichos pagos se han ido cubriendo por las autoridades, como se puede corroborar de las constancias que obran en autos, por lo que en caso de incumplimiento al mismo, las autoridades del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, tienen conocimiento de la consecuencia legal que ello implica...”

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito presentado en fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, signado por el licenciado *****; autorizado legal de la parte actora en el juicio principal, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-184/2012-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Por presentado el licenciado *****; autorizado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, exhibiendo para tales efectos copias simples totalmente legibles, de la Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y constancia de residencia y/o comprobante de domicilio a nombre del ciudadano *****; asimismo solicita se exija a las autoridades vinculadas el cumplimiento de la sentencia de mérito.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Atento a lo anterior y al advertirse de autos que se encuentra transcurriendo el plazo de quince días otorgado a las autoridades sentenciadas en el acuerdo en referencia (doce de marzo de dos mil veintiuno) para efectuar el pago total adeudado al ejecutante, en virtud de la imposibilidad para llegar a un arreglo entre las partes, además que las autoridades han insistido en que los documentos resultan indispensables para la programación de pago y elaboración del título de crédito respectivo; sin agregar a los autos, se ordenan ser remitir al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, los documentos antes descritos, lo anterior para poder generar el títulos de crédito y llevar a cabo el pago requerido, como lo ha venido refiriendo dicho ente municipal en sus distintos escritos.

Segundo.- *Por otro lado, mediante atento oficio, envíese al titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, copia certificada del presente proveído a efecto de justificar en el juicio de amparo número 49/2020-10, que este Tribunal se encuentra realizando las diligencias necesarias para dar cumplimiento al fallo amparador...”- - - - -*

- - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, de Conformidad con los artículos 171, fracción VIII, y 177 fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 12, fracción XIV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.- - - - -

La presente hoja pertenece a la XIII Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno. - - - - -

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos.- - - - -